

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS COMISIONES DE LA FUNDACIÓN CAJACANARIAS

DISPOSICIÓN GENERAL

Las presentes normas, de conformidad con cuanto dispone la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones de Canarias, la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, los vigentes Estatutos de la Entidad, y el resto de la normativa que sea de aplicación, constituyen el Reglamento que regula la constitución y funcionamiento de las Comisiones de la Fundación CajaCanarias.

Artículo 1.- Habilitación normativa.

De acuerdo con lo contenido en el artículo 23 de los Estatutos de la Fundación Bancaria Canarias Caja General de Ahorros de Canarias- Fundación CajaCanarias (en adelante Fundación CajaCanarias), el Patronato podrá constituir cuantas comisiones delegadas considere necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación, y a tal efecto deberá aprobar un reglamento regulador de las mismas.

Asimismo, el artículo 37 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, designa a las comisiones delegadas como un órgano de gobierno.

Artículo 2.- Composición y funcionamiento.

El Patronato podrá crear todas las Comisiones que estime necesarias, pero siempre deberán permanecer activas, con carácter mínimo y permanente, las siguientes:

- Comisión social.*
- Comisión de educación e investigación.*
- Comisión de cultura y patrimonio.*
- Comisión de deporte, ocio y tiempo libre.*
- Comisión de asuntos económicos y prospectiva.*

Cada una de las comisiones estará integrada sólo por patronos, con un mínimo de 3 miembros y un máximo de 6, incluyendo siempre entre ellos al Presidente o Presidenta de la Fundación, que lo será también de cada una de ellas. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por acuerdo del Patronato, y hasta ese momento la comisión continuará con su normal funcionamiento, siempre que sus miembros sean al menos tres. Los patronos podrán pertenecer a las comisiones para las que hayan sido elegidos hasta que cesen como patronos en la Fundación, o el Patronato tome acuerdo en el sentido de modificar a los miembros de aquellas.

El Presidente o Presidenta de la Fundación CajaCanarias lo será también de cada una de las comisiones a meros efectos institucionales y de convocatoria o regulación de los mismos.

A las reuniones de las comisiones podrán asistir, previa solicitud expresa de los patronos de cada una de ellas, o de la Presidencia, cualquier persona en calidad de técnico o experto en alguna de las materias a tratar, sea o no empleado de la Fundación. Se reunirán tantas veces como sea preciso para el correcto estudio de los temas a tratar.

Corresponde a la Presidencia o la Secretaría de la Fundación, por orden de la Presidencia, convocar las reuniones de las comisiones, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos 3 de sus miembros. La convocatoria se realizará con al menos dos días de antelación a su celebración, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, o sin cumplir dicho plazo siempre que se justifique la urgencia y necesidad de la reunión.

Las comisiones se entenderán válidamente constituidas siempre que al abrirse la sesión se encuentren, al menos, 3 de sus miembros, y adoptarán sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

De las reuniones se levantará Acta en la que se deberá consignar día, hora y lugar de la reunión, patronos asistentes y sucinta descripción del contenido de los acuerdos adoptados, aprobándose ésta en la misma reunión. Para realizar esta tarea, podrá asistir el miembro del personal de la Fundación que se estime oportuno.

Artículo 3.- Funciones y facultades de las comisiones.

Analizar los asuntos y proyectos objeto de su materia, con el propósito de presentar al Patronato los acuerdos adoptados una vez estudiado cada asunto, para lo cual podrán solicitar al personal de la Fundación los informes técnicos que precisen para el desarrollo de su labor.

Artículo 4.- Deber de Secreto.

En todo caso las deliberaciones y acuerdos de las comisiones tendrán carácter de secreto, no pudiendo sus miembros o los asistentes a las mismas revelar a terceros los asuntos que sean objeto de estudio o aprobación, incluso después de cesar de su cargo.

Artículo 5.- Modificación del Reglamento.

El número, denominación, materias e integrantes de las comisiones, así como cualquier otra materia, se modificarán mediante acuerdo en tal sentido del Patronato de la Fundación CajaCanarias, que en todo caso deberá aprobar en la misma sesión la modificación del presente Reglamento si le afectare.

En lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo que resuelva el Patronato, a quien asimismo se faculta para la interpretación de sus normas, teniendo en cuenta, en ambos casos, lo contenido en los Estatutos de la Fundación CajaCanarias y la normativa de aplicación.
